



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE
RESOLUCIÓN**

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: JDC 132/2017

ACTOR: ERNESTO JUÁREZ
DEL ÁNGEL

**ÓRGANOS PARTIDISTAS
RESPONSABLES:** COMISIÓN
PERMANENTE DEL CONSEJO
NACIONAL Y COMISIÓN
PERMANENTE DEL CONSEJO
ESTATAL EN VERACRUZ,
AMBAS DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL¹

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIO: JORGE
GUTIÉRREZ SOLÓRZANO

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a cinco de
mayo de dos mil diecisiete.**

ACUERDO PLENARIO que declara **cumplida** la resolución dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, emitida por este Tribunal Electoral el once de abril de dos mil diecisiete²:

1. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Presentación del juicio ciudadano. El tres de abril, Ernesto Juárez del Ángel, quien se ostenta como precandidato a la presidencia municipal del PAN en Pánuco, Veracruz, presentó

¹ En adelante PAN.

² En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete salvo disposición en contrario.



Tribunal Electoral
de Veracruz

JDC 132/2017

ante este Tribunal Electoral, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Comité Directivo Estatal, ambas del PAN, a fin de controvertir el acuerdo CPN/SG/14/2017, por el que se designan a los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos en Veracruz, que registrará con motivo del proceso electoral local 2016-2017.

b) Resolución del juicio ciudadano. El once de abril, este Tribunal Electoral resolvió el juicio en el que se actúa, declarándolo improcedente y reencauzando el medio de impugnación a juicio de inconformidad a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, a efecto de que, emitiera la determinación que en derecho procediera.

En su oportunidad, la resolución fue debidamente notificada al actor y órganos involucrados, como se desprende de las constancias que obran en autos del expediente principal.

c) Informe de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del PAN. El veintiocho de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, escrito signado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del PAN, mediante el cual remitió copia certificada de la resolución recaída en el expediente CJE/JIN/045/2017 y acumulados, así como solicitó se le tuviera dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, con las constancias anexas al mismo.

d) Acuerdo de Presidencia. El uno de mayo, el Magistrado Presidente, remitió a la Ponencia del **Magistrado José Oliveros Ruiz**, diversas constancias, mediante las cuales el citado órgano responsable pretendió dar cumplimiento a la resolución dictada



Tribunal Electoral
de Veracruz

JDC 132/2017

en el juicio ciudadano al rubro.

e) Acuerdo de cuenta. El dos de mayo, el magistrado instructor tuvo por recibida la documentación de cuenta y ordenó agregarla al expediente de mérito. Asimismo, tuvo a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del PAN, realizando manifestaciones respecto al cumplimiento de la sentencia y ordenó la notificación personal del actor.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, mediante la actuación colegiada, de conformidad con lo previsto por los artículos 66 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 412, fracción I y III, 413, fracción XVIII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 19, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en atención a que la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones relacionadas con la ejecución de la resolución dictada en su oportunidad.

A lo anterior, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **24/2001** de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.³

³ Consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>.